La distancia sería aproximadamente de cincuenta millas de navegación por los ríos y de ochenta a cien por ferrocarril, tal vez con escarpadas pero no invencibles pendientes y sin aludes.

Un empréstito del Gobierno de Costa Rica del año 1872 dice: (7) "para la terminación del ferrocarril del puerto de Limón, en el Océano Atlántico, a San José de Costa Rica y a Heredia y Alajuela", cerca de las minas de Trevithick, como si se quisiera realizar su proyecto de hace cincuenta años, de conectar el Atlántico y el Pacífico por ferrocarril.

Documentos relativos a Mr. Ricard Trevithick (1)

La excelentísima Junta Superior Gubernativa, en sesión número 25, al artículo 2º acordó lo que sigue: Habiéndose tomado en consideración la moción hecha por el Intendente sobre que siendo deber del Gobierno el proteger a los mineros y auxiliares para la explotación, aun no tenía el artículo de azogues para aliviarles del gravamen que sufren pagándolo a un precio muy subido a los negociantes particulares, y que para remediarlo en parte parecía conveniente contratar al precio más equitativo posible el que ha introducido novísimamente Mr. Ricardo Trebithick; en consecuencia, reconociendo el Gobierno la necesidad e importancia de esta medida, convocado a esta sesión el expresado Mr. Ricardo Trevithick, previa la discusión conveniente sobre la materia, ha venido este Gobierno en celebrar y por la presente acta celebra contrato con el consabido Trevithick, conviniendo mutuamente en los artículos siguientes: Primero: que Trevithick da en venta a este Gobierno veinte quintales de azogue al precio de doscientos pesos quintal en el puerto de Punta de Arenas y en sus correspondientes vasos o frascos de hierro. Segundo: Que igualmente da en venta quince fusiles buenos, corrientes, al precio de quince pesos, y de tres a cuatro quintales de pólvora de fusil a cuarenta pesos quintal. Tercero: que por este Gobierno se le dará a Trevithick dos mil pesos en numerario de presente, a cuenta del total importe de dichos artículos, y por el resto se obliga a empeñar su crédito por el cumplimiento de las contratas que necesita hacer el primero para aprestar el cargamento de artículos del país que debe llevar el Bergantín *Devan* al Perú, entendiéndose en el equivalente a la deuda del Gobierno, y que a cuenta de éste tomará Trevithick veinte quintales de tabaco al precio de veinte y seis pesos quintal en el Puerto. Cuarto: Que Trevithick se obliga a no dar por su cuenta azogues a los mineros a precios más equitativos mientras no se concluya el despacho entre ellos del que contrata con el Gobierno: y ambas partes contratantes se obligan mutua-

---

(7) Véase *The Times* del 7 de mayo de 1872. *N. del A.*

(1) Archivos Nacionales. Sección P. I. Nos. 828, 1039, 1061, 1127, 1173, 1181 y 1192. Papeles administrativos sin catalogar, años de 1825 y 1827.

mente al cumplimiento de los artículos preinsertos, dándose certificación de esta acta a Trevithick para su resguardo y comunicándose a la Intendencia: para su ejecución en la parte que le corresponde: en fe de lo cual lo firmaron conmigo por ante mí el presente Vocal Secretario= Alvarado. Presidente= Rodríguez= Aguilar=Murillo=Ricardo Trevithick=José Angel Vidal, Secretario.

Y se comunica a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios, Unión, Libertad. San José y Marzo 10 de 1824.

MANL. ALVARADO
Presidente
(*rúbrica*)

ALEJO AGUILAR
Vocal Secretario
(*rúbrica*)

Señor Intendente Ciudadano Juan Mora.

Excelentísima Junta Superior Gubernativa=Monsieur Ricard Trevitick, ingeniero y minero de profesión, natural de la Gran Bretaña y residente en esta ciudad, ante V. E. con el respeto debido aparezco diciendo: Que habiendo reconocido las vetas minerales del Monte del Aguacate y examinado las riquezas que encierra, he determinado quedarme en la Provincia a trabajar en ellas, manifestando mis conocimientos al Gobierno y a los hijos del país, y para que pueda dársele el impulso que necesita este ramo y que se trabajen los minerales de modo que produzcan con la abundancia que deben, voy a descargar el buque y hacer traer de él el valor como de veinte mil pesos que traigo en varios efectos y principalmente los materiales que hay propios para construir a mi costa un trapiche grande para moler los metales. Que además despacharé dicho buque que es mío a Lima, con el fin de que también a mi costa se conduzcan en él artesanos y materiales necesarios para levantar unos trapiches y máquinas de vapor que bien pronto serán necesarios. Los bienes que traerán a esta provincia todos estos pasos y los que le reportará mi existencia en ella, no se ocultarán a la penetración de Vuecencia; pero al mismo tiempo conocerá que el hombre trabaja por su conveniencia y que es amigo de la recompensa. Por lo mismo solicito el que Vuecencia se sirva: Primero: concederme carta de ciudadano y gozar de los mismos privilegios de los hijos del país y proteger las personas y propiedades de los que tengo en mi compañía y viniesen para este efecto, mientras sean mis dependientes. Segundo: descubrir y trabajar minas, escoger terrenos propios para levantar los trapiches y plantar las máquinas necesarias haciendo uso de las aguas, maderas, etcétera, que no estén ocupadas para iguales usos por otros individuos. Tercero: Que persona alguna, sino es los que son ahora naturales del país, pueda levantar máquinas del plano de las mías por el término de siete años, pues ya ve Vuecencia los grandes gastos que voy a emprender, y que no excluyo en este tiempo, como pudiera a los meros hijos del suelo. Por tanto= A Vuecencia suplico se sirva determinar lo que convenga dándome noticia para proceder según llevo expuesto. San José, Marzo ocho de mil ochocientos veinte y cuatro años=

Excelentísimo señor=Ricardo Trevithick=Junta Superior Gubernativa. San José, Marzo nueve de mil ochocientos veinte y cuatro, Cuarto=Por presentado. Teniendo en consideración el artículo veinte y cuatro del Estatuto Provincial para el fomento de la Industria y singularmente del ramo de minería, como naciente en ella, siendo manifiestas las ventajas que para el caso ofrece el empresario Monsieur Ricardo Trevithick, y que con todo eso no está al alcance de este Gobierno concederle la carta de naturalización sin la anuencia de la Representación Nacional, ni otorgar el privilegio exclusivo por siete años que solicita; porque parece choca con las bases aprobadas para la Constitución Federativa de estas provincias: Dése cuenta con informe por medio de los representantes de la provincia, manifestando las razones de conveniencia en favor de la solicitud para impetrar la carta de ciudadanía y goces del privilegio a que aspira el empresario, a quien como a todos sus dependientes, entre tanto se resuelve por la Asamblea Nacional, se les asegura inviolablemente a nombre de la Nación la protección de sus personas y propiedades y de cualquiera industria o invención útil que quieran establecer en la provincia, concediéndosele que para ello pueda desembarcar e introducir todos los intereses, artículos, máquinas y utensilios necesarios y con libertad de derechos específicamente los que se empleen en el laboreo de minas, beneficio de metales y construcción de máquinas al intento, haciéndosele saber esta providencia para los fines que le convengan=Alvarado, Presidente=Aguilar=Murillo.=Vidal, Secretario.= Seguidamento yo el Secretario de Gobierno, estando presente el empresario Monsieur Ricardo Trevithick, le notifiqué e hice saber la anterior providencia del Superior Gobierno, y oída dijo: que queda entendido y pide se le dé en certificación para su resguardo y lo firmó conmigo= Vidal, Secretario=Trevithick= Se dió certificación al interesado como lo pide y se compulsó testimonio para archivar en esta Secretaría, dirigiéndose el expediente original con informe, según está prevenido=Vidal, Secretario.=Concuerda con su original a que me remito con el que va corregido y enmendado de donde lo hice sacar y copié a la letra, yo el Ciudadano José Angel Vidal, Vocal Secretario del Excelentísimo Gobierno de esta provincia, en la ciudad de San José, a los quince días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro.=José Angel Vidal, Srio.

Enterada la Junta Gubernativa, por la nota de tres del presente que ha dirigido a U. Mr. Ricardo Trevithick, de las quejas o agravios que éste indica recibir en sus derechos del Tribunal de Minería en los varios incidentes que se han cruzado con aquél, e informada igualmente sobre ellos por el mismo tribunal, ha comprendido desde luego que las quejas de Mr. Trevithick con respecto al Gobierno y la suposición de que éste no le protege, descansan únicamente en los conceptos e ideas equivocadas, que ya por la falta de un intérprete exacto y ya por falta de conocimientos en nuestros usos y leyes, que seguramente se diferencian notablemente de las inglesas, ha formado dicho Trevithick de las operaciones de los funcionarios públicos y aun de las contratas particulares.=Por lo que toca al Gobierno no debiera olvidar Mr. Ricardo que en las contratas que ha celebrado con él, al mismo tiempo que ha atendido al bien general de la Provincia ha consulta-

do al beneficio y protección de él, pues las anticipaciones de dinero que se le han hecho para su empresa, a pesar de la estrechez en que se halla la Hacienda Pública y los empeños del Crédito del Gobierno para aprontarle como se hizo el cargamento del bergantín *Deban,* y finalmente los recursos que el Gobierno ha dirigido a la Asamblea o Cuerpo Legislativo de la República para impetrar las ventajas posibles en favor de Míster Ricardo para su estabilidad en la Provincia. Todos estos pasos y otros accesorios que ha dado el Gobierno, han llevado el especial objeto de auxiliarlo y protegerlo en sus empresas, con la circunstancia de que no se ha dado igual ejemplo con otro; y cuando el Gobierno ha hecho tan graves esfuerzos por proteger a Míster Ricardo, no dejaría de hacerlo en cosas de menor entidad cuando sea conforme a sus atribuciones y a las leyes del país.= En orden a la Diputación de Minería no deduce hasta ahora el Gobierno que haya sido desoído Mr. Ricardo, sino que estando establecidos por nuestras leyes unos trámites más embarazosos y dilatados en los juicios, no ha podido legalmente determinar y concluir definitivamente los reclamos en que ha entendido de Mr. Ricardo, ni conforme enteramente a su intención: y he aquí uno de los casos en que se dificulta establecer la buena inteligencia, pues por los usos y leyes inglesas parece que estos juicios serán muy sencillos y prontos, lo que no sucede entre nosotros; y Mr. Ricardo no tiene los conocimientos que corresponden para comprender las razones en que se funda la diferencia, ni se le puede hacer comprender cuando no tiene un intérprete instruído y exacto para estas ocurrencias.= Por tales consideraciones esta Junta observa con la más justa pena y sentimiento el desagrado que manifiesta Mr. Ricardo por ligeras ocurrencias, de cuyo sentido no se le puede satisfacer cumplidamente, faltando un buen intérprete. Se duele igulamente de que estando al punto de perfeccionarse y concluirse sus obras, les amenace el riesgo de dejarlas el mismo abandonadas y por quejas equívocas contra el Gobierno quedando defraudadas todas nuestras operaciones y esperanzas: Y se duele finalmente de que después del atraso que experimentasen las obras, y de los graves perjuicios que se causaría a sí mismo Mr. Ricardo por tan extraña resolución, se encontraría engañado en el fundamento que tomaba para ello. Por tanto, en obsequio del mismo Trevithick y por el beneficio público, se interesa el Gobierno en que haciéndole U. manifestación de las consideraciones antecedentes, procure tranquilizarle, recordándole que el Gobierno le ha protegido constantemente y lo hará del mismo modo en cuanto esté a sus alcances. Que el abandonar sus interesantes empresas, estando ya tan avanzadas, sería una pérdida dolorosa para el Estado y muy onerosa para él mismo, singularmente cuando no podría esperar probablemente indemnización alguna de ellas. Con concepto a que el motivo impulsivo fuese una mera equivocación, o falta de inteligencia acerca de las operaciones del Gobierno, y finalmente que para deshacer dichas equivocaciones y establecer la buena inteligencia sobre otros puntos en que pudieran ocurrir, juzga esta Junta conveniente que Mr. Ricardo, tan luego como se lo permitan sus atenciones, proporcionase una entrevista en que con el auxilio de su intérprete se le hicieran explicaciones capaces de aquietarle y satisfacerle. Todo lo que se servirá U. manifestar a Mr. Trevithick para su inteligencia (2).

(2) Copia de una nota dirigida al Intendente.

Para la compra de 600 fusiles con los adherentes de bayoneta y fornitura que solicita el Gobierno de Costa Rica en el Perú, se comisionará en primero a Mr. Juan Thevaits y en 2º a Mr. Nathaniel Belis, franqueando Mr. Ricardo Trevithick allá los fondos necesarios y recomendaciones para el primero, y su indemnización se la aplicará sobre los derechos de quinto correspondiente a los metales que beneficiare en la Provincia y también en el fruto del tabaco a 25 pesos en almacenes; que en caso de que le convenga exportarlo por su cuenta para el Perú u otro Estado, se trasportará el armamento por cuenta y riesgo de este Gobierno, pagando de flete marítimo a 4 reales fusil, siendo del cargo de Trevithick toda avería que no sea originada de una hostilidad de enemigos o pérdida del Buque.= Por solicitud de este Gobierno Mr. Ricardo Trevithick se compromete a traer los elementos y máquinas necesarias para el establecimiento de un cuño capaz de acuñar un millón de pesos anuales en Plata, o diez y seis millones de pesos en oro, en moneda redonda de todo tamaño, bajo el costo aproximado de cuatro mil pesos más o menos, sin contar edificio; y que para la operación de ensaye enseñará la persona que se le designe por el Gobierno, y para la de grabados y otras accesorias de la acuñación ofrece solicitar en el Perú el advenimiento de un grabador inteligente y darle pasaje gratuito en su buque.=El Gobierno, por vía de auxilio y a cuenta del costo indicado del cuño, anticipa a Trevithick dos mil pesos de presente y por el resto será indemnizado de los derechos de los metales que beneficie o que produzca el establecimiento de acuñación.= En razón de la contrata celebrada con el Gobierno por 2.000 quintales azogue y otros artículos, lo que exceda de su valor el de los artículos recogidos por el Gobierno para el viaje del Bergantín *Devan* al Perú, lo facilitará al regreso Trevithick pª cubrir los créditos pendientes por la misma contrata.

Intendencia de Costa Rica.

El Superior Gobierno de la Provincia, convencido de la necesidad de aumentar el armamento del Estado para su defensa en circunstancias de hallarse amenazada su seguridad e independencia, y deseando que para negociarlo se aproveche la ocasión del regreso al Perú del bergantín *Deban* de la propiedad de U., se ha servido autorizarme para el caso: En consecuencia y de que U. franquee fondos en el Perú para la compra de dicho armamento por cuenta y riesgo de la Provincia y el que se transporte gratuitamente en el mismo Buque, le encarga a U. la negociación de seiscientos fusiles buenos para el servicio de infantería, bajo los presupuestos indicados y convenidos siguientes: primero, que el costo principal de dicha fusilería no exceda en el Perú de doce pesos cada uno: segundo, que venga registrada por cuenta de este Gobierno: tercero, que la indemnización o reintegro del costo principal de ella quede asegurado sobre el valor de los quintos de los metales que U. beneficie en la provincia por su propia cuenta o de otro interesado, haciendo intervenir el descuento a los precios corrientes: cuarto: que en el caso que a U. convenga exportar tabacos para el Perú u otro punto fuera de esta Provincia, se les dará por el estado en indemnización al respecto de 26 pesos quintal puesto en este puerto.

Bajo tales presupuestos y en uso de las facultades que me competen hipoteco a U. las rentas que forman el erario público de la Provincia a la seguridad del cumplimiento de la negociación que se le encarga, sirviéndose U. contestar de inteligencia.=Dios Unión y Libertad.=Punta Arenas, Abril 5 de 1824=Juan Mora.

A Mr. Rº Trevithick.

Junta Gubernativa.

Mr. Ricardo Trevithick, natural de la Gran Bretaña y residente en esta Provincia, ante V. V. con el respeto debido parezco diciendo: Que desde el mes de Febrero último me dió permiso la Junta para la pesca de perlas en todo el Pacífico de esta comprensión; pero habiendo sido mi solicitud, como la gracia, de palabra, no puedo disponer lo necesario sin un documento del Gobierno que me ponga en el goce indicado. En esta virtud y en la de tener a bordo del bergantín *Devan* las máquinas correpondientes, ofrezco al Gobierno comenzar los trabajos de mi propio peculio, en cuanto el tiempo me lo permita, pagando a la Provincia el cinco por ciento de todas las perlas que sacare, y a mayor abundamiento no sólo enseñaré el uso de las máquinas a algunos jóvenes que se me entreguen, sino que las mismas máquinas las cederé a beneficio de la Patria pasado el término de siete años en que me emplearé en este ejercicio; mas con la condición que se me ha de conceder la gracia de que otro alguno no haga la pesca en iguales máquinas que las que yo traigo, sino bajo el sistema que lo han verificado antes y para el tiempo que llevo indicado bajo estos principios.= A V. V. suplico se sirvan concederme la licencia indicada en beneficio de la Provincia y mío propio.=San José, Abril veinte y dos de mil ochocientos veinte y cuatro.

Junta Gubernativa.

RICARDO TREVITHICK

Junta Superior Gubernativa. San José Abril 22 de 1824.=Por presentado, teniendo en consideración el deber que le impone a este Gobierno el artículo 24 del Estatuto provincial para el fomento de la industria y siendo manifiestas las ventajas que pueden reportar a la provincia las máquinas y empresa de pesca de perlas que intenta poner en el golfo de Punta Arenas y su costa Mr. Rº Trevithick. y que con todo eso no está a alcance de este Gobierno concederle el derecho exclusivo que solicita por siete años, por que choca con las bases sancionadas y juradas para la constitución federativa de estos Estados. Dése cuenta con informe por medio de los representantes de este Estado, manifestando las razones de conveniencia pública en favor de la solicitud, para impetrar el goce a que aspira el empresario, a quien, entretanto se resuelva por la Asamblea Nacional, se le asegura a nombre de la nación la protección en esta empresa, concediéndole igualmente que pueda desembarcar las máquinas que tiene a bordo y las más que intente traer para la citada empresa, con libertad de derechos, haciéndole saber esta providencia para los fines que le convenga=Rodríguez=Aguilar=Murillo.

Seguidamente yo el Ciudadano vocal Secretario de Gobierno notifiqué e hice saber la anterior providencia a Mr. Ricardo Trevithick y oída dijo que quedaba entendido y lo firmó conmigo= Vidal, srio=Ricardo Trevithick.

4

En la ciudad de San José de la Provincia de Costa Rica, a los veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro. El Ciudadado Intendente Juan Mora de una parte y plenamente autorizado para el caso por este Superior Gobierno, y de otra parte Mr. Ricardo Trevithick, residente en la Provincia hemos contratado y convenido en las estipulaciones siguientes: Que para negociar la compra de seiscientos fusiles con sus adherentes de bayonetas y fornituras que solicita el Gobierno de esta provincia en el Perú, comisionándose en primer lugar a Mr. Juan Thevai y en segundo a Mr. Nataniel Bayley, Mr. Ricardo franqueará allá los fondos necesarios y recomendaciones para el primero. Transportará dicho armamento por cuenta y riesgo de este Gobierno al regreso del bergantín *Devan*, abonándosele por el flete marítimo cuatro reales por cada fusil, siendo del cargo del mismo Mr. Ricardo toda avería que no sea originada por hostilidad de enemigos o pérdida absoluta del buque; y su indemnización en el todo se le asegura sobre los derechos de quinto correspondiente a los metales que beneficiase en la Provincia y también en el fruto de tabacos del Estado, a veinte y cinco pesos quintal en almacenes, en el caso que convenga a Trevithick exportarlo por su cuenta al Perú u otros Estados. Segundo: a solicitud de este gobierno Mr. Ricardo se compromete a hacer traer en el regreso del buque referido los elementos y máquinas necesarios para el establecimiento de un cuño en la provincia, capaz de acuñar anualmente un millón de pesos en plata o diez y seis millones de pesos en oro, en moneda redonda de todos tamaños, bajo el costo aproximado de cuatro mil pesos, con exclusión de edificio y azogue para la operación de fiel ensaye de los metales; enseñará la persona que se le designe por el gobierno y para la de grabados de troqueles y otras accesorias de la acuñación, ofrece agenciar en el Perú el advenimiento de un grabador inteligente y darle gratuitamente pasaje en el buque. Tercero: Necesitando Mr. Ricardo, por ahora, algunos auxilios para executar el establecimiento de máquinas y obras de beneficio de metales, este Gobierno le anticipa por vía de protección y a buena cuenta del costo que erogue el establecimiento del cuño, dos mil pesos, y por el resto será indemnizado de los derechos de los metales que beneficie o de los productos de la acuñación. Cuarto: En razón de la contrata celebrada entre el Superior Gobierno y Míster Ricardo por dos mil libras de azogue y otros artículos, lo que exceda de su valor el importe de los negociados por el mismo Gobierno para el cargamento del bergantín Devan, lo facilitará Mr. Ricardo al regreso del buque en numerario, para cubrir los créditos pendientes por la misma negociación. Quinto: Las partes contratantes nos obligamos mutuamente al cumplimiento del presente convenio, cada uno en la parte que le competa, la primera sobre el crédito del Gobierno de la Provincia, y el segundo con su persona y bienes de su propiedad, y para el caso y mutua garantía otorgamos y firmamos dos de un tenor.= Enmendado=p= B= 1= nos o= Vale. Testado=honorario.= tran= no vala= Juan Mora= Ricardo Trevithick.

A. Mr. Ricardo Trevithick.

Al Jefe Supremo del Estado han llegado quejas sobre que U. ha intentado alguna vez embarazar a otros particulares el uso de maderas que es permitido a todos

en común y sobre que el camino que le está concedido abrir para los trasportes de metales de la mina al Ingenio, lo tiene delineado pasando por la boca mina, patio de beneficio y sitios del Ingenio que trabaja actualmente el Ciudadano Cruz Alvarado, denunciado legalmente, y esto no obstante que se le manda reconvenir a U. sobre ello. El Gobierno, al paso que desea y está dispuesto a dar (3) a todos los empresarios del ramo, de que tiene U. pruebas repetidas, no puede menos que extrañar una ocurrencia contra las prevenciones que están dictadas anteriormente sobre el caso, de que está U. expresamente advertido, y en consecuencia ha resuelto se recuerde a U. que el uso de maderas no es concedido exclusivamente a persona alguna, pues es un derecho igual y común para todos, y que en cuanto la apertura del camino, la concesión se previene entre otras cosas que no ha de perjudicar boca mina ni establecimiento de beneficio alguno de metales; y en tal concepto el gobierno espera arregle sus operaciones sin dar lugar a quejas o reclamos de perjuicios; en caso contrario se le hace responsable y parará U. el que haya lugar.= Lo digo a U. de orden del mismo Jefe para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios, Unión, Libertad.

San José, Julio 21 de 1825.

José María Peralta

Copia del pedimento del apoderado de Mr. Ricardo Trevithick.=Ciudadano Intendente General.=El Ciudadano Toribio Toruño, como apoderado general de Mr. Ricardo Trevithick, ante U. en la forma que mejor lugar haya en derecho parezco diciendo: Que ante el ciudadano Juez de Letras Accidental ha promovido el ciudadano P. Vicente Castro un expediente para que se le mande a mi parte suspender el trabajo que tiene en la mina nombrada Nuestra Señora de Mercedes, manifestando probar que se halla amenazada de ruina por el mal arreglo con que mi constituyente la elabora, apoyándose en la Ordenanza de Minería. Yo, desde que me dió en traslado el citado expediente, conocí claramente que no compete aquella autoridad su conocimiento y por lo mismo protesté no contestar hasta tanto que no fuese dirigido el reclamo del enunciado Padre ante la autoridad de U., como a quien corresponde su conocimiento y terminación con arreglo al decreto dado por la Asamblea Ordinaria en 15 de julio de 823 y sancionado en 29 del mismo mes y año y mandado ejecutar en esta fecha por el Supremo Poder Ejecutivo. Pero con todo se ha abrogado el juez sus facultades con parecer de Letrado, bajo el pretexto de ser asunto contencioso, hasta llegar al estado de mandar hacer reconocimiento de la mina. Por último protesté segunda vez de nulo en todo lo que se actuase y siéndome inoficioso=Por tanto A U. pido y suplico se sirva reclamar el expresado expediente como a quien compete, según las atribuciones que le confiere el decreto que dejo citado, y en caso contrario y de que se entable competencia, pedir se suspenda todo procedimiento hasta que se diri-

---

(3) Falta aquí una palabra que debe de ser "protección" u otra semejante.

ma por la Autoridad que corresponda. Es justicia que imploro en nombre de mi parte, con protestas de costas, daños y perjuicios, jurando en forma lo necesario, etc.= Toribio Toruño.

Intendencia General. San José, marzo 5 de 1827. Por presentado y en atención a que por la ordenanza de Minería todo lo relativo al registro y laboreo de éstas corresponde gubernativamente al conocimiento del tribunal y diputación del ramo, y que por haberse suprimido en este Estado se han consignado sus funciones en la Intendencia, según el artículo 1º de la ley de 15 de Julio de 825, póngase oficio de requerimiento al Juzgado de Letras accidental de esta ciudad, con inserción de este proveído y previa relación del recurso que lo motiva, para que se sirva sobreseer en el conocimiento del expediente que se reclama, por competer a esta Intendencia, proviniendo ocurra a ella la parte que lo promueve para determinar conforme a ordenanza.= Y por éste que proveo así lo mando y firmo yo el Intendente accidental, con testigos por falta de escribano, lo que certifico= Manl. García Escalante= Juan Bautista Bonilla.= Nicolás Ramírez.= En la misma fecha se pasó el oficio que se cita.=García.

Oficio pasado al Juez de Letras.

Intendencia General.= Ciudadano Juez de Letras.= El Ciudadano Toribio Toruño se ha presentado a esta Intendencia, como apoderado de Mr. Ricardo Trevithick, haciendo ver que en el juzgado de U. se sigue juicio contencioso entre su padre y el Ciudadano Padre Vicente Castro sobre la mala elaboración de una mina y su proveído el auto que queda antes copiado= Aquí el auto= En esta virtud y siendo escandaloso que en los juzgados de un mismo Estado haya competencias, espero que U. sobresea por no corresponder a su juzgado el citado reconocimiento, noticiándoselo así al Ciudadano Padre Vicente Castro para que ocurra a esta Intendencia, donde se le guardará justicia.=Dios, Unión, Libertad. San José Marzo 5 de 1827= Manl García Escalante.

Contestación del Juzgado de Letras accidental de San José.= Ciudadano Intendente General.=El requerimiento que U. hace a este juzgado para que sobresea en el conocimiento del artículo promovido por el Padre Ciudadano Vicente Castro, pidiendo se mande suspender los trabajos de Míster Ricardo Trevithick en la mina Nuestra Señora de Mercedes en el Monte del Aguacate por no ser arreglados a ordenanza, arguyéndome incompetencia por ser del resorte de la Intendencia el conocimiento en los asuntos de minería que correspondía antes a la diputación del ramo, es suficiente desvanecido si U., recordando el artículo 97, capítulo 11 de la Constitución del Estado y capítulo 2º artículo 29 de la ley de 16 de enero de 826, reconoce no haber fuero ni juzgado alguno privativo y que de consiguiente la sucesión de la Intendencia en las atribuciones del tribunal del ramo sólo se debe entender en lo gubernativo, que sólo le competía, y no en lo contencioso, por las disposiciones citadas, como se confirma con la práctica de la misma diputación en los días que existió, desde la publicación de la Constitución que suspendió su conocimiento en semejantes asuntos.

Por lo que siendo constante la competencia de este juzgado en el negocio, no debo sobreseer ni suspender el curso que le corresponde como U. solicita.=

Dios, Unión, Libertad, San José, Marzo 9 de 1827.= Luciano Paut.= Réplica de la Intendencia al Alcalde 1º Constitucional Juez de Letras= Las objeciones que U. opone en oficio de ayer al requerimiento que le he dirigido diciendo de incompetencia en el conocimiento del expediente promovido sobre reconocer el laboreo de una mina y mandar suspender sus trabajos, por no ser arreglados a ordenanza, no desvanecen de modo alguno los fundamentos legales de las operaciones de esta Intendencia, ni los artículos 91 de la Constitución del Estado y 29 de la ley de 16 de Enero de 826 tienen aplicación en el presente caso, porque no se trata de la administración de justicia sobre un punto contencioso, sino de observancia y ejecución de la Ordenanza de Minería sobre el orden de laboreo de una mina, y el negocio es del peculiar conocimiento e inspección de la autoridad gubernativa del ramo por la misma Ordenanza, así como lo son también los denuncios y registros de minas nuevas o desiertas, aun cuando se verse interés o contradicción de tercero, por mientras no se contienda sobre derechos particulares provenientes de la propiedad adquirida, todos los demás puntos relativos al cumplimiento de la Ordenanza deben resolverse gubernativamente por el tribunal del ramo, que es la Intendencia, en virtud del decreto de 15 de Julio de 1825. Sobre estos fundamentos creo de mi deber declarar a U. la competencia, requiriéndole de nuevo para que sobresea en el conocimiento del artículo enunciado, o en caso negativo lo requiero desde luego para dar cuenta con su aviso al Tribunal Superior que debe dirimir. Dios, Unión, Libertad. San José, 9 de Marzo de 1827.= Manl. Garcª Escalante.

Cartas de Mr. Richard Trevithick a las autoridades superiores de Costa Rica (1)

A los señores de la Junta Gubernativa

Aguacate Marzo 2, de 1824.

Caballeros:

He hecho una observacion de las diferentes vetas de este monte y he encontrado que son muy grandes, y abundantes, y faborables particularmte. por plata, las que en llegando su laboreo á la agua q. es propiamte. mineral no tengo la menor duda de q. produciran abundantisimamte. la plata, pero créo que antes á llegar allá no debemos esperar tanta riqueza. Para lograr efectivamte. toda la utilidad, que pueden producir estas vetas es necesario mandar traher de Lima muchos materiales de bronze, cobre, fierro pª bonvas, y tambien para las maquinas de bapor, pues como no hay rios aqui pª trabajar con maquinas de agua pª desaguar las minas es indispensable. Hay algs. operarios fundidores q. sé han trabajado mucho en las maquinas de bronze pª las de vapor en Sanapasca pª mi,

(1) Archivos Nacionales. Sección P. I. Nos. 1038, 1101, 1182 y 1283.